Al despacho de la señora juez informado, mediante comunicación telefónica al abonado 3209195182 la señora ANGELICA MARIA CEPEDA CAMACHO informa su correo electrónico angelicacamacho1707@gmail.com. Sírvase proveer.
Vélez, 6 de junio de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2013-00007-00

Vélez, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (22)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia realizada el 18 de noviembre de 2021, VINCULESE al presente proceso a la señora ANGELICA MARIA CEPEDA CAMACHO.

Con el fin de continuar con las etapas procesales, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P, el día DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3: PM)

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en esteasunto, incluido el interrogatorio de parte a la vinculada ANGELICA MARIA CEPEDA CAMACHO, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con laaudiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que

laaudiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legalesmensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se disponeacudir a los medios tecnológicos y de las comunicaciones que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales dispuesta porel Honorable Consejo Superior de la Judicatura, tales como: Lifesize, Teams, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

Para tal fin, se dispone se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ

La anterior providencia se notifico en el estado No. 40 del 07-06-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cab50055dc7ed526ebfd10a021f1d3e76bf9f7e44236738b0a8352061f5a7a25
Documento generado en 06/06/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica